

DECRETO NÚMERO 24

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día miércoles 15 de enero de 2025, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.
- 8.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

Enero 13, 2025. Año 18, No. 1941

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 13 de enero de 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
VICEPRESIDENTA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SUPLENTE

C. DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SUPLENTE

INICIATIVA DE DECRETO
QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2025.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 15 de enero de 2025.

DIPUTADO PRESIDENTE

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2025.**

12 de enero de 2025. Folio 911.

Escrito de la C. Araceli Pérez Estrella de la oficina Estatal de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios en el Estado de Sonora, mediante el cual manifiesta una serie de irregularidades laborales en su perjuicio. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

12 de enero de 2025. Folio 912.

Escrito de la C. Iveth Rosario Monge Ramírez, jefa de Recursos Financieros de la Oficina Estatal de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios en el Estado de Sonora, mediante el cual manifiesta una serie de problemáticas en su ambiente laboral. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

13 de enero de 2025. Folio 1048.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, tenga a bien publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos del ayuntamiento, del periodo que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025 y las modificaciones presupuestales 2024. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

13 de enero de 2025. Folios 1049 y 1057.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme y Nacozari de García, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”; así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 06, APROBADO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

13 de enero de 2025. Folios 1050 y 1058.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme y Nacozari de García, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

13 de enero de 2025. Folios 1051 y 1056.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Cajeme y Nacozari de García, Sonora, con el que remiten respuestas al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

13 de enero de 2025. Folios 1052, 1053, 1054 y 1055.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Soyopa, Bacanora, Villa Pesqueira y Granados, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el Plan Municipal de Desarrollo, administración 2025-2027. **RECIBO Y ENTERADOS.**

13 de enero de 2025. Folio 1059.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos

Enero 13, 2025. Año 18, No. 1941

para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no acatar esta medida, este Poder Legislativo procederá a modificar los proyectos que contengan dichas disposiciones, con el fin de dejarlas sin efectos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 64, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

Enero 13, 2025. Año 18, No. 1941

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:
JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
REBECA IRENE SILVA GALLARDO
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
DAVID FIGUEROA ORTEGA
JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ
JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 02 de enero de 2025 y turnada a esta comisión el día 04 del mismo mes y año, con fundamento en los siguientes argumentos:

“En respuesta a los retos actuales de la justicia y la participación ciudadana, México ha avanzado en reformas que buscan consolidar instituciones más democráticas y representativas. Estas transformaciones no solo fortalecen el ejercicio de los derechos

fundamentales, sino que también garantizan un sistema más equitativo, en el que la ciudadanía juega un papel central en la construcción de un Estado más justo y transparente.

Dentro de este proceso, un cambio significativo fue la reforma al Poder Judicial Federal, que introdujo la elección por voto directo de Ministras, Ministros, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, permitiendo que la ciudadanía decida quiénes serán los responsables de impartir justicia. Este avance histórico refuerza la legitimidad de las instituciones judiciales y la confianza en el sistema democrático.

Este mandato federal exige que las entidades federativas, como el estado de Sonora, armonicen sus marcos normativos locales con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la implementación eficaz de los principios democráticos en todo el país. La armonización de la legislación electoral de Sonora es, por tanto, una acción indispensable para asegurar que los procesos electorales relacionados con la elección de personas juzgadoras se lleven a cabo con total apego a dichos principios. Además, esta armonización no solo asegura la coherencia normativa, sino que también refuerza el compromiso del Estado con la ciudadanía y su derecho a elegir a las personas juzgadoras.

El estado de Sonora, como parte de la República Mexicana, está llamado a ser un referente en la implementación de estas reformas. La reciente aprobación de la reforma constitucional local, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2024, marcó el inicio de un proceso que demanda una adecuada regulación secundaria para consolidar los cambios establecidos. Es fundamental que esta soberanía realice las adecuaciones necesarias a las leyes locales, de manera que se materialicen los principios rectores de la reforma federal y se garantice su aplicación efectiva en el ámbito estatal.

La presente iniciativa propone ajustes que permitirán establecer un marco normativo que guíe la elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces en Sonora. Este marco se diseñará con base en los lineamientos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) para garantizar procesos armónicos, eficientes y democráticos. Las modificaciones sugeridas buscan homologar plazos, etapas y figuras con los procesos federales, asegurando que las características de los procesos locales sean consistentes con los principios de transparencia y legalidad.

Los puntos esenciales de esta propuesta son:

- Homologar plazos, figuras y procesos con la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- Contemplar seis etapas del proceso electoral como en el ámbito federal.*
- Integrar comités de evaluación mediante procedimientos claros, requisitos y plazos establecidos en la reforma y sus transitorios.*
- Establecer la elección mediante una boleta por cargo, contemplando cuatro categorías: Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, Tribunal de Disciplina Judicial, Regionales de Circuito y Juezas y Jueces.*
- Instalar consejos estrictamente indispensables para organizar las elecciones, con un enfoque en la optimización de recursos.*
- Realizar una campaña electoral de 30 días que permita a los aspirantes exponer sus propuestas.*

- *Celebrar la jornada electoral de manera concurrente con las elecciones federales.*
- *Promover activamente la participación ciudadana para fortalecer la legitimidad del proceso.*
- *Realizar cómputos en 15 órganos desconcentrados parciales y en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, encargado del cómputo final.*
- *Invitar a consejeros del proceso anterior para integrar los órganos desconcentrados, aprovechando su experiencia y conocimiento.*
- *Otorgar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la atribución para ajustar el ámbito territorial de la elección.*

Con estas medidas, el estado de Sonora no solo cumplirá con el mandato constitucional, sino que también se posicionará como un ejemplo de implementación efectiva y transparente de estas reformas históricas. La armonización de las leyes locales con las disposiciones federales refuerza el compromiso del estado con la democracia, la justicia y la participación ciudadana, sentando las bases para un sistema judicial más accesible, confiable y representativo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo Estatal discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la misma Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En virtud de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, al haber sido promulgado y publicado el 15 de septiembre de 2024, se impone a este Poder Legislativo, lo ordenado en el Octavo Transitorio del referido Decreto de reforma constitucional, donde señala, en primer término, que: *Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. ...*”. Puntualizando que, para dar cumplimiento a esa primera obligación, el pasado 23 de diciembre de 2024, este Poder Legislativo, tuvo a bien aprobar la Ley número 76, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de reforma del Poder Judicial, misma que, en términos del artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora, fue aprobada por 49 ayuntamientos de la entidad, entrando en vigor el día 30 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, el mismo artículo octavo transitorio del referido Decreto de reforma nuestra Carta Magna, establece que “*La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027*”.

Considerando que la misma constitución prohíbe realizar modificaciones legales fundamentales a las leyes electorales federal y locales cuando estas no se promulguen y publiquen por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, el mismo transitorio de referencia, obsequia una salvedad para el caso que nos ocupa, al disponer que *“Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.”*

QUINTA.- En esa tesitura, al analizar las modificaciones propuestas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, advertimos que tiene como objeto consolidar un Poder Judicial imparcial, eficiente, transparente y cercano a la ciudadanía, permitiendo su renovación periódica, garantizando el ejercicio del voto libre, directo y secreto de la ciudadanía, con la finalidad de fortalecer la confianza de la población en las instituciones de justicia y que conlleve al combate de la corrupción, nepotismo y abuso de poder, fomentando la participación ciudadana, fortaleciendo el principio de soberanía popular, garantizando que el proceso de elección sea incluyente, accesible y respetuoso de los derechos humanos. Estableciendo un marco normativo eficiente para regular los procesos de elección de las personas juzgadoras, incluyendo etapas claras como la preparación de la elección, la convocatoria y postulación de candidaturas, la jornada electoral, el cómputo y asignación de cargos, y los medios de impugnación. Estas disposiciones son consistentes con el andamiaje jurídico federal, lo cual asegura su congruencia y aplicabilidad ya que se homologan los plazos, figuras y procesos ya que cuenta con las mismas etapas del proceso electoral; prevé la integración de comités de evaluación mediante procedimientos claros, requisitos y plazos establecidos en la reforma y sus transitorios; se establece la elección mediante una boleta por cargo, contemplando cuatro categorías: Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, Tribunal de Disciplina Judicial, Regionales de Circuito y Juezas y Jueces; contempla instalar únicamente los consejos indispensables para organizar las elecciones y optimizar recursos; contempla una campaña electoral de 30 días; la jornada electoral es de manera concurrente con las elecciones federales; tiene la finalidad de promover activamente la participación ciudadana para darle legitimidad al proceso, etc.

Asimismo, se refleja la participación activa del Instituto Estatal Electoral en la organización de las elecciones judiciales, la regulación de propaganda y campañas electorales específicas para los cargos judiciales, con la finalidad de garantizar la equidad, legalidad y transparencia en los procesos; se regulan los debates públicos, fomentando con ello la equidad y la difusión de las propuestas de las candidaturas judiciales, asegurando que los procesos informativos se lleven a cabo en condiciones de igualdad, respetando en todo momento el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre y cuando no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Por otra parte, la incorporación del artículo 370 responde a lo establecido en el artículo 496, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “2. *En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.*” En este sentido, la inclusión del referido párrafo no solo cumple con el mandato de armonización legislativa entre las disposiciones locales y federales, sino que también fortalece el principio de certeza jurídica, garantizando la continuidad de los procesos para la elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del estado de Sonora.

SEXTA.- En apego a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en el diverso artículo 3 y el Capítulo III del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora estimamos necesario someter la propuesta en estudio a diversos ejercicios de parlamento abierto, a efecto de publicitar su contenido y recabar opiniones y propuestas de la sociedad, promoviendo, al mismo tiempo, la participación ciudadana en las actividades legislativas, para esos efectos, el día miércoles 08 de enero de 2025, se llevaron a cabo tres foros en los municipios de Cajeme, Hermosillo y Nogales Sonora, respectivamente, a fin de abarcar las regiones del sur, centro y norte del Estado, mismos foros que se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- El evento que tuvo verificativo en el municipio de Cajeme, Sonora, fue desarrollado por las Diputadas Ernestina Castro Valenzuela y Rebeca Silva Gallardo,

como integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con el apoyo de los Diputados Héctor Raúl Castelo Montaña, Deni Gastelum Barreras y Emeterio Ochoa Bazúa como representantes populares de los habitantes de ese municipio del Estado. A este foro, acudió personal del Gobierno Estatal, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Fiscalía de Delitos Electorales, del Ayuntamiento de Cajeme, así como integrantes de la Barra de Abogados Sonorenses, Barra Mexicana de Abogados, Barra de Abogados de Cajeme, de la Red Feminista Sonora, de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, del Instituto Tecnológico de Sonora, diversos abogados, además de una concurrencia asistencial y entusiasta participación de integrantes de la sociedad civil.

De las participaciones recopiladas en el evento, se logró apreciar que existen coincidencias sobre la importancia de la participación ciudadana y de que el proceso se llevará a cabo con menos recursos.

2. El foro realizado en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, fue desarrollado por el Diputado David Figueroa Ortega, integrante de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, contando con la participación de los Diputados Omar Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Rosangela Amairany Peña Escalante, Claudia Zulema Bours Corral, Raúl González De la Vega, María Eduwiges Espinoza Tapia, René Edmundo García Rojo y Norberto Barraza Almazán.

En el foro de esta capital, contamos con la presencia de los Diputados Federales Jacobo Mendoza Ruíz y Alma Manuela Higuera Esquer, del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana Mtro. Nery Ruiz Arvizu, así como de representantes del Poder Ejecutivo Estatal, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), de la Comisión Nacional de Justicia Penal y Seguridad Pública, de integrantes de la Barra Sonorense de Abogados, de la Barra Mexicana de Abogados Capítulo Sonora, de la Federación de Abogados del Estado de Sonora, de Observatoria Ciudadana Todos México Sonora, de la Red Feminista Hermosillo, entre otros especialistas, juristas y miembros de la sociedad civil, para conocer la iniciativa materia del presente dictamen, donde manifestaron la importancia de la iniciativa ya que la misma es para que el sonorenses tenga una certeza de cómo se elegirá a quién va a juzgar sus asuntos,

señalando que el proceso de inscripción deberá ser claro y limpio, ajeno a malas prácticas y además externaron su preocupación de cómo se darán a conocer los candidatos a los ciudadanos para que éstos estén en posibilidad de elegir a quien consideran más pertinente.

3.- Por último, el foro realizado en Nogales, Sonora, fue desarrollado por la Diputada Azalia Guevara Espinoza, representante del Distrito Local número 4, ubicado en ese municipio. Asistiendo al evento, personal del Poder Ejecutivo del Estado y del Ayuntamiento de Nogales, así como el Consejero del Instituto Estatal Electoral Sonora Licenciado Wilfredo Morales, integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), de la Barra Sonorense de Abogados en esa ciudad, del Consejo Electoral Municipal, de la Universidad Tecnológica de Nogales, entre otros profesionistas del Derecho y de la sociedad en general, quienes, interesados en el tema, participaron activamente en el foro, manifestando la importancia de capacitar a la ciudadanía, para que tengan la información necesaria para que llegado el momento sepan por quien votarán y la trascendencia que eso va a tener y las consecuencias que esto tendrá.

Por otra parte, se hace del conocimiento, de la recepción de 3 documentos enviados vía correo electrónico, por el Mtro. Héctor Manuel Madrid Solís, por La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora y por el diputado Raúl González de la Vega, mismos que han sido analizados por esta dictaminadora.

SÉPTIMA.- Por otra parte, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número CES-PRES/002/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión; quien, mediante oficio No. SE-05.06-0073/2025, recibido con fecha 08 de enero de 2025, bajo el folio 01029, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por instrucción del Secretario de Hacienda, señala lo siguiente:

“DICTAMEN DE ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se realizó el análisis correspondiente a la presente iniciativa, observando que su objetivo es, proponer ajustes al marco normativo para que guíe la elección de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces en Sonora, con base en los lineamientos establecidos en la Federación para garantizar procesos armónicos, eficientes y democráticos.

Al respecto, se advierte que, para llevar a cabo los procesos electorales para la elección de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, el Instituto Estatal Electoral tramitará ampliaciones presupuestales, toda vez que hasta el 30 de diciembre del año 2024 se publicó en el Boletín Oficial la reforma realizada a la Constitución Política del Estado de Sonora en materia del Poder Judicial del Estado de Sonora, y no se contemplaron los gastos dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Haciendo énfasis con lo estipulado en los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXII, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 19 BIS C, de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, que establecen el principio de balance presupuestario sostenible en el sentido que, toda propuesta de aumento, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o bien, compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto.

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora debe cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de generar condiciones favorables para la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero del Estado de Sonora, y así, cumplir con el mandato constitucional establecido en el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándose en el Decreto del Presupuesto de Egresos para los correspondientes Ejercicios Fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, SE ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA SI REPRESENTA UN IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE AFECTE EL BALANCE SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS DEL ESTADO DE SONORA.

No obstante, no se omite manifestar que, entendemos que particularmente la función del gobernador juega un papel muy importante en la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, al emitir normas que son necesarias para el ejercicio de estos derechos, ya que reconocemos que uno de los principales garantes de los derechos humanos es precisamente el Gobernador, al establecer en la Ley los medios normativos necesarios para que los gobernados puedan ejercer y acceder a sus derechos; no obstante, las entidades federativas, los municipios y entes públicos incluyendo los organismos autónomos, tienen el deber de generar balances presupuestarios sostenibles, así como también observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para efecto de generar condiciones favorables para la estabilidad de la finanzas públicas y del sistema financiero

del Estado de Sonora y así cumplir con el mandato constitucional establecido en el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Como se puede apreciar, la iniciativa puesta a nuestra consideración representa un impacto presupuestario que afecta el balance sostenible de las finanzas del Estado de Sonora, sin embargo, no tenemos que perder de vista que la misma, es para dar cumplimiento a una disposición emanada de nuestra Carta Magna y que tal como se desprende del impacto antes reproducido, el Instituto Estatal Electoral tramitará en su caso, ampliaciones presupuestales para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo mandado, toda vez que no podían contemplar los gastos dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobado el día 05 de diciembre de 2024, porque la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de la reforma realizada a la Constitución Política del Estado de Sonora en materia del Poder Judicial del Estado de Sonora, se realizó el 30 de diciembre del año 2024.

En esa tesitura, los integrantes de esta comisión dictaminadora, recomendamos sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, en virtud de la imperiosa necesidad de contar con un marco normativo claro y preciso, que garantice la correcta elección de quiénes ocuparán los puestos de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora, pues su imparcialidad, independencia y capacidad son claves para asegurar la legalidad y justicia en las decisiones que emitan y que al mismo tiempo proporcione certidumbre jurídica a las y los sonorenses, respecto al proceso electoral en el que se encuentran participando.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción XXXV; 10, párrafo primero y fracciones II y III; y 101; se **ADICIONAN** las fracciones XXXVII y XXXVIII al artículo 4, una fracción IV al artículo 10, un libro noveno y los artículos 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I a la XXXIV.- ...

XXXV.- Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

XXXVI.- ...

...

...

XXXVII.- Órganos desconcentrados: Los consejos municipales electorales y los consejos distritales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que funcionarán durante un proceso electoral en el estado de Sonora; y

XXXVIII.- Personas Juzgadoras: las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial.

ARTÍCULO 10.- La ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- ...

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley; y

IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes.

...

ARTÍCULO 101.- El Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley.

...

...

LIBRO NOVENO

De la Integración del Poder Judicial del Estado

TÍTULO PRIMERO

De la Participación de la Ciudadanía en la Renovación del Poder Judicial

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 368.- Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General del Instituto Estatal.

La elección ordinaria de los cargos del Poder Judicial del Estado se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado y los Ayuntamientos.

El Instituto Estatal en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su jornada electoral y los cómputos de la elección.

ARTÍCULO 369.- La elección de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal.

Para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.

ARTÍCULO 370.- En caso de ausencia de disposición expresa dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Estatal.

En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

TÍTULO SEGUNDO

Del Proceso Electoral de las Personas Juzgadas del Poder Judicial del Estado

CAPÍTULO I
Reglas Generales

ARTÍCULO 371.- El proceso electoral para elegir a las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 372.- Para los efectos de esta Ley, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial del Estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez

respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria y Postulación de Candidaturas

ARTÍCULO 373.- El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes del Estado para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

La convocatoria general deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Local y esta Ley, y deberá contener lo siguiente:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables;
- b) Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia, circuito judicial o distrito judicial respectivo cuando resulte aplicable;
- c) Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local;
- d) Ámbito territorial para el que se elegirán a las personas juzgadoras;
- e) Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de entrega de constancia de mayoría y declaración de validez;
- f) Fechas y plazos que deberán observar los Poderes del Estado para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y
- g) Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria general no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Local y esta Ley para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes del Estado.

Para la emisión de la convocatoria general, el órgano de administración judicial comunicará oportunamente al Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, el circuito judicial o distrito judicial respectivo y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso del Estado para su incorporación en la convocatoria respectiva.

En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso del Estado para la elaboración de la convocatoria general, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

ARTÍCULO 374.- Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial del Estado. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local y esta Ley.

Cada Poder del Estado instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria general que emita el Congreso del Estado. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones. Estarán conformados por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Los Comités de Evaluación publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración, las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

- a) La información pertinente contenida en la convocatoria general que publique el Congreso del Estado;

- b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité de Evaluación respectivo;
- c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso; y
- d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el párrafo sexto del presente artículo.

Concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités de Evaluación integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Local.

Los Comités de Evaluación publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Estatal Electoral, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités de Evaluación procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité de Evaluación para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités de Evaluación realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

La participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros Poderes del Estado por el mismo cargo, circuito judicial o distrito judicial no afectará el resultado de la evaluación.

Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces y publicarán dicho listado en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo y por cada Poder, atendiendo a su especialidad por materia y observando el principio de paridad de género; y

Ajustados los listados, los Comités de Evaluación publicarán los resultados en los estrados habilitados para tal efecto, y los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local, así como su posterior envío al Congreso del Estado y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo postulará hasta dos personas aspirantes, por conducto de la persona titular de la Gubernatura;
- b) El Poder Legislativo postulará hasta dos personas aspirantes, por conducto del Congreso del Estado mediante votación calificada de sus integrantes presentes y
- c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

Los listados aprobados por los Poderes del Estado en los términos del presente artículo, serán remitidos al Congreso del Estado a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, conforme lo establece la convocatoria general, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Los Poderes del Estado que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

ARTÍCULO 375.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

Las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir que pretendan contender para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso deberán informarlo al Congreso del Estado dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria general, a efectos de no ser incorporadas en los listados de candidaturas. El Congreso del Estado cancelará las candidaturas de las personas servidoras públicas que omitan informar lo anterior y sean postuladas por alguno de los Poderes del Estado para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso al que ocupen.

El Congreso del Estado estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Estatal a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electoral.

ARTÍCULO 376.- En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder del Estado postulante podrá solicitar al Congreso del Estado su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

CAPÍTULO III

De la Organización de la Elección

ARTÍCULO 377.- El Instituto Estatal es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

ARTÍCULO 378.- Para el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado corresponde al Consejo General del Instituto Estatal:

I. Aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia;

II. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección;

III. Emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección;

IV. Llevar a cabo la elección del Poder Judicial del Estado de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial;

V. Realizar la sumatoria de los cómputos de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistraturas regionales de circuito judicial, integrantes del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial;

VI. Organizar y desarrollar, en su caso, foros de debate entre las personas candidatas y establecer los criterios para que las instituciones del sector público, privado o social puedan brindar dichos espacios de manera gratuita, vigilando su adecuado desarrollo y la participación de las personas candidatas que lo deseen en condiciones de equidad;

VII. Determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.

VIII. Vigilar que ningún partido político o persona servidora pública realice actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna;

IX. Supervisar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas;

X. Emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electoral;

XI. Aplicar los lineamientos que el Instituto Nacional emita respecto de los procesos de elección de las personas magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado.

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.

Los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El Consejo General del Instituto Estatal no podrá suspender o interrumpir los procesos o actividades relacionadas con la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Sección A De la Propaganda

ARTÍCULO 379.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial del Estado podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.

ARTÍCULO 380.- Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal.

Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.

ARTÍCULO 381.- Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y la normatividad aplicable en la materia, y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.

ARTÍCULO 382.- La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 383.- Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos.

Sección B

Encuestas y Sondeos de Opinión

ARTÍCULO 384.- El Instituto Estatal implementará las reglas, lineamientos y criterios que apruebe el Instituto Nacional Electoral para tal efecto, que deberán adoptar las personas físicas o morales para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto Estatal un informe sobre los recursos aplicados en su realización y éste a su vez deberá remitirlo al Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos para tal efecto.

Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.

La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas por el Instituto Estatal en su página de Internet.

Sección C

De la Elección por Circuitos o Distritos Judiciales

ARTÍCULO 385.- En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración del Poder Judicial remitirá al Instituto Estatal la división del territorio del Estado por circuito judicial y distrito judicial indicando los municipios que abarcan, así como el número y materia de los Tribunales Regionales de circuito, y Juzgados de Primera Instancia que tengan residencia en cada circuito judicial o distrito judicial. En caso de que el Órgano de Administración del Poder Judicial no remita dicha información, el Instituto Estatal determinará lo conducente con la información pública que disponga.

El Instituto Estatal con base en la información remitida por el Órgano de Administración del Poder Judicial, elaborará un plan de coordinación en materia de organización electoral, en el cual indicará a los órganos desconcentrados del Instituto Estatal que coadyuvarán en la organización de la elección, así como en la respectiva etapa de cómputos de las elecciones del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda.

ARTÍCULO 386.- El Instituto Estatal instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 de esta Ley, que coadyuvarán con el Instituto Estatal en la elección de las Magistradas y Magistrados, y Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

El Instituto instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 152 a 155 de esta Ley, que coadyuvarán en la organización y cómputo de la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como de Juezas y Jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere esta Ley.

Sección D

De las Boletas y Materiales Electorales

ARTÍCULO 387.- Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado y los materiales que serán utilizados en ésta.

El Instituto Estatal será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.

No habrá modificación a las boletas en caso de sustitución de una o más candidaturas si éstas ya estuvieran impresas.

ARTÍCULO 388.- Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

- a) Cargo para el que se postula la persona candidata;
- b) El circuito judicial, el distrito judicial o en su caso si es una elección estatal;
- c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y

d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal.

Para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces, la boleta contendrá, además:

a) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá al municipio, al circuito judicial o el distrito judicial. El número de folio será progresivo.

Sección E

De la Observación Electoral

ARTÍCULO 389.- La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Estatal.

Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto Estatal, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece esta Ley.

Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto Estatal el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

Sección F

De las Campañas Electorales

ARTÍCULO 390.- La campaña electoral, para los efectos dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía.

Se entiende por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución Local, esta Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 391.- Las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Estatal en observancia a lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 392.- Las campañas electorales para la promoción de las candidaturas establecidas dentro de este apartado correspondiente a la elección del Poder Judicial del Estado tendrán una duración de treinta días improrrogables.

ARTÍCULO 393.- Las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.

Los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en función del tipo de elección de que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que puedan realizar las personas candidatas independientes a diputaciones.

Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

Sección G

De las Actividades en Materia Registral y del Listado Nominal

ARTÍCULO 394.- Durante la jornada electoral se utilizará el Listado Nominal de Electores de forma física o digital, conforme lo determine el Consejo General del Instituto Nacional.

Sección H

De las Actividades del Instituto Estatal para la Promoción de la Participación Ciudadana

ARTÍCULO 395.- El Consejo General del Instituto Estatal aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

La metodología deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto Estatal para informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral y dar a conocer las candidaturas registradas.

El micrositio que se determine tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electoral, ajustándose al menos a lo siguiente:

a) No será un medio de propaganda política;

- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electoral, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;
- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Para efectos de las actividades que realice el Instituto Estatal para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, se privilegiará el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del Instituto Estatal, medios electrónicos o digitales institucionales, entre otros.

CAPÍTULO IV De la Jornada Electoral

ARTÍCULO 396.- La jornada electoral se desarrollará en los términos establecidos dentro de esta Ley, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Estatal.

Para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, sin embargo, las mismas podrán ser adecuadas al ámbito local por el Instituto Estatal a efectos de que puedan ser implementadas en el Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 397.- El Instituto Estatal emitirá los lineamientos correspondientes para regular esta disposición.

ARTÍCULO 398.- Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
- b) El Instituto Estatal determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.

c) Se contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar claramente el sentido de un voto.

ARTÍCULO 399.- El cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del Estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Regionales de Circuito;
- d) Personas Juezas.

CAPÍTULO V

De los Cómputos y Sumatoria

ARTÍCULO 400.- Los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

ARTÍCULO 401.- Concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas.

Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General del Instituto Estatal para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

CAPÍTULO VI

De la Asignación de Cargos, Entrega de Constancias de Mayoría y Declaración de Validez de la Elección

ARTÍCULO 402.- Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

El Tribunal Estatal Electoral, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, a más tardar el 31 de julio del año del proceso electoral, en el orden en que sean listados.

ARTÍCULO 403.- Las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado electas deberán tomar protesta ante el Congreso del Estado el día en que se instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Estatal por excepción a lo dispuesto en el artículo 372 del presente Decreto emitirá el Acuerdo de la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Sonora 2025, en los términos señalados en las disposiciones transitorias de la constitución local.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Estatal atenderá lo dispuesto en el presente Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado por única ocasión, emitirá la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez emitida la convocatoria general para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2025, los Poderes del Estado instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del artículo 374, párrafo segundo, a más tardar el 24 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del artículo 374, párrafo tercero, a más tardar el 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las personas que aspiran a un cargo de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberán atender las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación respectivos, en un plazo del 28 de enero al 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria del Comité de Evaluación de alguno de los Poderes del Estado, reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la

documentación que presenten, en los términos del artículo 374, párrafo cuarto, a más tardar el 24 de febrero de 2025, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 25 de febrero de 2025.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del artículo 374, párrafo quinto y publicarán el listado a más tardar el 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Comités de Evaluación depurarán dicho listado mediante insaculación pública en términos del artículo 374, párrafo noveno del presente Decreto, y deberán publicar los resultados en los estrados habilitados para tal efecto y los remitirán a más tardar el 12 de marzo de 2025 al Poder del Estado que corresponda para su aprobación en términos del artículo 113 BIS de la Constitución Local.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los listados aprobados por los Poderes del Estado en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, serán remitidos al Congreso del Estado, en los términos del artículo 374, párrafo décimo, por única ocasión a más tardar el 17 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Congreso del Estado integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado en los términos del artículo 375, párrafo último y los remitirá por única ocasión al Instituto Estatal a más tardar el 20 de marzo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del presente Decreto, el Instituto Estatal tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la presente Ley, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que fungieron como Consejeras y Consejeros Municipales y Distritales, Secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Instituto Estatal por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Instituto Estatal tendrá la facultad para designar a las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales en el

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, de aquellas personas que participaron como dichas figuras en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los órganos desconcentrados que serán instalados para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Instituto Estatal para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, deberá tramitar la ampliación presupuestal dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Congreso del Estado dentro de los quince días siguientes a la solicitud de ampliación presupuestal por parte del Instituto Estatal, deberá resolver sobre la aprobación del presupuesto para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para este Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2025, con el objetivo de eficientar el procedimiento de entrega de la documentación electoral durante la etapa de preparación de la elección, no aplicará la firma al reverso de dicha documentación de persona alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Emitida la Declaración de Validez de la Elección Extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025, el Instituto Estatal enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las personas juzgadoras electas del Proceso Electoral Extraordinario Judicial del Estado 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 403 del presente decreto, tomarán protesta el 1o de septiembre de 2025.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado hasta su extinción, en los términos del artículo Noveno transitorio de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado, a más tardar al cierre de la convocatoria general a que hace referencia el artículo 113 BIS de la Constitución Local, el listado de las personas que se encuentren en funciones en los cargos que serán materia del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para que sean incorporadas al listado de candidaturas por pase directo, excepto cuando manifiesten al órgano legislativo la declinación de su

candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, circuito judicial o distrito judicial diverso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 10 de enero de 2025.

C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2025.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, 15 de enero de 2025.

DIPUTADO PRESIDENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.